Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2023

CUT: 15025-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0166-2023-ANA-DCERH

San Isidro, 27 de noviembre de 2023

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 15025-2023, **LECHE GLORIA S.A.,** identificado con RUC. Nº 20100190797, con domicilio legal en Av. República de Panamá Nº 2461, Urb. Santa Catalina, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes de la Planta Cajamarca, ubicada en la Carretera El Porongo Tartar Grande km 02, distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, ANA), aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1285[1] establece que la ANA autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el artículo 80 de la Ley de Recursos Hídricos, establece que el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental respectiva debe contemplar: *"1. Someter los residuos a los necesarios tratamientos previos. 2. Comprobar que las condiciones del receptor permitan los procesos naturales de purificación";*

Que, el numeral 137.2 del artículo 137 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo Nº 006-2017-AG, señala que los requisitos generales para el otorgamiento de la autorización de vertimiento a un cuerpo natural de agua continental o marino, dentro de ellos, la copia del instrumento de gestión ambiental aprobado que comprenda el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor; o copia del acto administrativo de aprobación del instrumento ambiental, según corresponda, y el formato de solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, debidamente completado en todas sus partes y firmado; (Subrayado agregado)

Firmado digitalmente por AVILA CALLAO Augusto Ovidio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 27/11/2023

[1] Decreto Legislativo que modificó el artículo 79 de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos y establece disposiciones para la adecuación progresiva a la autorización de vertimientos y a los instrumentos de gestión ambiental.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 2EAA488C

Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2023

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúsos de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado por la Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, dispone las condiciones para autorizar el vertimiento de aguas residuales tratadas.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la ANA, entre ellos, el de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, por Resolución Directoral Nº 190-2019-ANA-DCERH de fecha15.11.2019, se otorgó a **LECHE GLORIA S.A.,** la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta Cajamarca, ubicada en la localidad de Tartar Grande, distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, por un volumen anual de 184 638,07 m^3 /año (5,85 l/s), descargado bajo régimen continuo, a través de una tubería de PVC de 920 m de longitud y 06 pulgadas de diámetro, al río Mashcon, por un plazo de vigencia de tres (03), contados a partir del 20.06.2019, la misma que venció el 20.06.2022;

Que, con Formulario Nº 001 – Solicitud, presentado en fecha 27.01.2023, por **LECHE GLORIA S.A.**, en adelante el administrado, solicita una nueva autorización de vertimiento de aguas residuales **industriales y domésticas** tratadas provenientes de la Planta Cajamarca, ubicada en la Carretera El Porongo Tartar Grande km 02, distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, por un volumen total anual de 197 404,03 m^3 /año (6,26 l/s de caudal máximo) que comprende 184 638,07 m^3 /año (5,85 l/s) de efluentes industriales que llegan a través de una tubería de fierro de 3” de diámetro y 12 765,96 m3 /año (0,41 l/s) de efluentes domésticos que llegan a través de una tubería de HPDE (PVC) de 4” de diámetro, a la caja de salida (caja de registro de concreto con forma rectangular) en donde se unen y finalmente dicha mezcla es descargada en la margen izquierda del río Mashcon, mediante una tubería de PVC de 6” de diámetro que amplía su recorrido a una tubería de PVC de 8” de diámetro, haciendo un total de 720 m de longitud;

Que, por medio de la Carta N° 0163-2023-ANA-DCERH de fecha 29.03.2023, esta Dirección remite al administrado, el Informe Técnico N° 0052-2023-ANA-DCERH/MBGA, conteniendo tres (03) observaciones a su solicitud, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles para la subsanación de observaciones, contados a partir de notificada la citada carta, siendo esta notificada el 11.04.2023;

Que, a través de la Carta N° 0197-2023-ANA-DCERH de fecha 18.04.2023, esta Dirección concede la reunión para el 24.04.2023; y, la ampliación del plazo para presentar la subsanación de las observaciones, solicitada mediante Carta s/n de fecha 13.04.2023;

Que, mediante Carta s/n recpcionada el 02.05.2023, el administrado presenta la absolución de las observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 0052-2023-ANADCERH/MBGA;

Que, por medio de la Carta N° 0295-2023-ANA-DCERH de fecha 09.06.2023, esta Dirección concede al administrado la reunión para el 19.06.2023, solicitada mediante Carta s/n, presentada el 01.06.2023;

Que, a través de la Carta Nº 0332-2023-ANA-DCERH de fecha 11.07.2023, esta Dirección concede al administrado la reunión para el 19.07.2023 solicitada mediante Carta s/n, recepcionada el 30.06.2023;

Firmado digitalmente por AVILA CALLAO Augusto Ovidio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 27/11/2023

Que, mediante la Carta s/n recepcionada el 03.08.2023, el administrado presenta información complementaria a su solicitud;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 2EAA488C

Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2023

Que, por medio de la Carta Nº 0396-2023-ANA-DCERH de fecha 17.08.2023, esta Dirección concede al administrado la reunión para el día 01.09.2023, solicitada mediante Carta s/n, 10.08.2023;

Que, mediante Carta s/n recepcionadas el 05.10.2023 y 20.10.2023, respectivamente, la administrada presenta información complementaria a la subsanación de observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 0052-2023-ANA-DCERH/MBGA;

Que, en este contexto, se procedió a evaluar la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas, presentada por el administrado, concluyendo a través del Informe Técnico N° 0148-2023-ANA-DCERH/MBGA (en adelante, Informe Técnico), lo siguiente:

Respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente

1. **LECHE GLORIA S.A.** ha cumplido con presentar los siguientes requisitos establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Ley Nº 29338, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001- 2010-AG y modificado por Decreto Supremo Nº 006-2017-MINAGRI, para su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes de la Planta Cajamarca, ubicada en la Carretera El Porongo Tartar Grande km 02, distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, por un volumen total anual de 197 404,03 m^3 /año (6,26 l/s de caudal máximo) que comprende 184 638,07 m^3 /año (5,85 l/s) de efluentes industriales que llegan a través de una tubería de fierro de 3” de diámetro y 12 765,96 m^3 /año (0,41 l/s) de efluentes domésticos que llegan a través de una tubería de HPDE (PVC) de 4” de diámetro, a la caja de salida (caja de registro de concreto con forma rectangular) en donde se unen y finalmente dicha mezcla es descargada en la margen izquierda del río Mashcon, mediante una tubería de PVC de 6” de diámetro que amplía su recorrido a una tubería de PVC de 8” de diámetro, haciendo un total de 720 m de longitud.

2. **LECHE GLORIA S.A.** ha absuelto las observaciones realizadas a través del Informe Técnico Nº 0052-2023-ANA-DCERH/MBGA.

Respecto de la evaluación de la calidad de las aguas residuales tratadas

3. De la evaluación de la calidad de las aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta Cajamarca, se determina que las concentraciones de los parámetros demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, sólidos suspendidos totales, fósforo total, nitrógeno total, aceites y grasas, coliformes termotolerantes y el parámetro potencial de hidrógeno cumplen con los Niveles de efluentes para el procesamiento de los productos lácteos de las Guías sobre medio ambiente, salud y seguridad para el procesamiento de productos lácteos (2007) de la Corporación Financiera Internacional (IFC por sus siglas en inglés) del Grupo Banco Mundial (WBG por sus siglas en inglés).

Respecto de la evaluación de la calidad del cuerpo receptor

4. De la evaluación de la calidad de las aguas residuales domésticas tratadas se determina que las concentraciones de los parámetros cumplirán con los Límites Máximos Permisibles para los efluentes de plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas o municipales del Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM (norma para evaluar la calidad del agua residual doméstica tratada, según lo contemplado en la Actualización del PMA y en la Opinión favorable de ANA).

Firmado digitalmente por AVILA CALLAO Augusto Ovidio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 27/11/2023

5. De la evaluación realizada de las mezcla de las aguas residuales industriales y domésticas tratadas, se determina que las concentraciones de los parámetros demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas y el parámetro potencial de hidrógeno, cumplen con los Niveles de efluentes para el

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 2EAA488C

Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2023

procesamiento de los productos lácteos de las Guías sobre medio ambiente, salud y seguridad para el procesamiento de productos lácteos (2007) de la Corporación Financiera Internacional (IFC por sus siglas en inglés) del Grupo Banco Mundial (WBG por sus siglas en inglés) y con los Límites Máximos Permisibles para los efluentes de plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas o municipales del Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM.

6. El cuerpo receptor del vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas proveniente de la Planta Cajamarca es el río Mashcon que se encuentra clasificado con la Categoría 3: Riego de vegetales y bebida de animales, Subcategoría D1: Riego de vegetales, según la Opinión favorable de ANA a la Actualización del PMA.

7. De la evaluación de la calidad del agua en el cuerpo receptor río Mashcon, en el punto de control aguas arriba (RMash1) y aguas abajo (RMash2) se observa que los parámetros potenciales de hidrógeno y temperatura no transgreden los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua de la Categoría 3: Riego de vegetales y bebida de animales, Subcategoría D1: Riego de vegetales del Decreto Supremo Nº 004- 2017-MINAM. Sin embargo, las concentraciones de los parámetros, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, coliformes termotolerantes, y el parámetro oxígeno disuelto, transgreden los ECA para Agua de la citada normativa.

8. De la evaluación realizada del efecto del vertimiento en el cuerpo receptor río Mashcon, mediante el balance de masas, se determina que después de la mezcla del efluente industrial tratado y del efluente doméstico tratado, la concentración del parámetro aceites y grasas y el parámetro potencial de hidrógeno, no causará transgresiones de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua de la Categoría 3: Riego de vegetales y bebida de animales, Subcategoría D1: Riego de vegetales del Decreto Supremo Nº 004-2017-MINAM. Sin embargo, las concentraciones del cuerpo receptor para los parámetros, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno y coliformes termotolerantes, transgreden los ECA para Agua de la citada normativa aun sin vertimiento.

Sobre el cumplimiento de la normativa de comparación ambiental

9. Respecto a las transgresiones de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) para Agua de la Categoría 3: Riego de vegetales y bebida de animales, Subcategoría D1: Riego de vegetales del Decreto Supremo Nº 004-2017-MINAM, presentadas en el río Mashcon, se debe mencionar que la Actualización del PMA señala lo siguiente: "Las concentraciones de los parámetros aceites y grasas, demanda bioquímica de oxígeno, oxígeno disuelto, demanda química de oxígeno y SAAM (detergentes), aguas arriba del punto de vertimiento se encuentran muy por encima de los valores de comparación, siendo que las aguas abajo del punto de vertimiento se encuentran ligeramente por encima de lo establecido en la norma (Decreto Supremo Nº 004-2017-MINAM), es por ello que se concluye que la alta concentración de estos parámetros en el río provienen de aguas arriba del vertimiento de la Planta Cajamarca y logra una disminución considerada aguas abajo del mismo."

10. Sumado a ello, con relación al parámetro coliformes termotolerantes, la Administración Local de Agua Cajamarca, en el Informe Técnico Nº 004-2020-ANA-AAA-M-ALA.C/MCC, señaló lo siguiente: *"(…) el río Mashcon en el punto de Monitoreo RMash1 – 200 m aguas debajo de la confluencia del río Porcón y Grande con 2400 NMP/100ml, estos excesos pueden deberse a la presencia de animales (ganado vacuno y ovino) alrededor de estos puntos de monitoreo, por la actividad ganadera de las poblaciones asentadas en la zona (centros poblados de Huambococha Alta y Huambococha Baja del distrito de Cajamarca, respectivamente); (…) el Río Mashcon en el punto de monitoreo RMash2 – 300 m aguas abajo del puente Mashcon con 4 60 000 NMP/100ml, esto puede deberse a que este cuerpo natural de agua recibe aguas arriba de este punto de monitoreo las descargas de aguas residuales de toda la ciudad de Cajamarca"*.

Firmado digitalmente por AVILA CALLAO Augusto Ovidio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 27/11/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 2EAA488C

Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2023

Resultado de la evaluación técnica

11. Por lo expuesto, se tiene que la expedición de un acto administrativo que autorice el vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes de la Planta Cajamarca, ubicada en la Carretera El Porongo Tartar Grande km 02, distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, a favor de **LECHE GLORIA S.A.** es conforme con el Principio de Legalidad establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, pues se cumplen las condiciones establecidas en la normativa relacionada a los recursos hídricos.

12. En ese sentido, corresponde otorgar a **LECHE GLORIA S.A.,** autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes de la Planta Cajamarca, ubicada en la Carretera El Porongo Tartar Grande km 02, distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, por un plazo de tres (03) años, contados a partir del inicio de la descarga efectiva de las aguas residuales domésticas tratadas, lo cual deberá ser informado por la administrada a la ANA con una anticipación de diez (10) días hábiles, indicando día, mes y año del citado inicio, de conformidad a lo establecido en el literal i) del numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúsos de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA.

13. **LECHE GLORIA S.A.,** titular de la autorización de vertimiento, queda obligado a realizar la evaluación de calidad y presentar los reportes de monitoreo en los puntos de control del efluente industrial y doméstico tratado y en los puntos de control del cuerpo receptor, instalar dispositivos de medición de caudal con la capacidad de registrar el volumen mensual acumulado de las aguas residuales industriales y domésticas tratadas, reportar los resultados a la Autoridad Nacional del Agua y pagar la retribución económica por los vertimientos generados.

14. La Administración Local de Agua Cajamarca evaluará si corresponde iniciar un procedimiento administrativo sancionador a **LECHE GLORIA S.A.**, por realizar vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta Cajamarca al cuerpo receptor río Mashcon, toda vez que desde el **21.06.2022** no cuenta con la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través de Informe Legal N° 1082-2023-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que otorgue la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas a favor de la administrada**,** de conformidad con la conclusión técnica emitida por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, no siendo responsable por las cuestiones o sustento de orden técnico;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG; en el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA; y, en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Firmado digitalmente por AVILA CALLAO Augusto Ovidio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 27/11/2023

Artículo 1.- Autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas

Otorgar a **LECHE GLORIA S.A.,** autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes de la Planta Cajamarca, ubicada en la Carretera

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 2EAA488C

Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2023

El Porongo Tartar Grande km 02, distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, por un volumen total anual de 197 404,03 m^3 /año (6,26 l/s de caudal máximo) que comprende 184 638,07 m^3 /año (5,85 l/s) de efluentes industriales que llegan a través de una tubería de fierro de 3" de diámetro y 12 765,96 m^3 /año (0,41 l/s) de efluentes domésticos que llegan a través de una tubería de HPDE (PVC) de 4" de diámetro, a la caja de salida (caja de registro de concreto con forma rectangular) en donde se unen y finalmente dicha mezcla es descargada en la margen izquierda del río Mashcon, mediante una tubería de PVC de 6" de diámetro que amplía su recorrido a una tubería de PVC de 8" de diámetro, haciendo un total de 720 m de longitud, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES Y DOMÉSTICAS TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m^3)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Régimen	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
V-3	Colector final hacia el cuerpo receptor	197 404,03	6,26	778 520	9 207 216	Continuo	Industrial y Doméstico	Industria	Río Mashcon	Categoría 3 Subcategoría D1

Artículo 2.- Vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas

La vigencia de la autorización de vertimiento a ser otorgada será por tres (03) años, contados a partir del inicio de la descarga efectiva de las aguas residuales industriales y domésticas tratadas, lo cual deberá ser informado a la Autoridad Nacional del Agua con una anticipación de diez (10) días hábiles, indicando día, mes y año del citado inicio; y será prorrogable en virtud del cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la Resolución Directoral a ser emitida y según lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

Artículo 3.- Obligaciones de la administrada

Disponer que la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas otorgada a **LECHE GLORIA S.A.,** queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

3.1 Dar cumplimiento a lo establecido en los cuadros siguientes, conforme al numeral 11 del décimo séptimo considerando de la presente resolución:

PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES Y DOMÉSTICAS TRATADAS						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Caudal (l/s)	Parámetros de control	Frecuencia
		Este	Norte			
V-3	Colector final hacia el cuerpo receptor	778 520	9 207 216	6,26	Potencial de hidrógeno, temperatura, oxígeno disuelto, conductividad eléctrica, aceites y grasas, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, fósforo total, nitrógeno total, sólidos suspendidos totales, coliformes totales y coliformes termotolerantes, según Niveles de efluentes para el procesamiento de los productos lácteos de las Guías sobre medio ambiente, salud y seguridad para el procesamiento de productos lácteos (2007) de la Corporación Financiera Internacional (IFC por sus siglas en inglés) del Grupo Banco Mundial (WBG por sus siglas en inglés). Además de caudal y volumen mensual acumulado.	Monitoreo y Reporte: Semestral

Firmado digitalmente por AVILA CALLAO Augusto Ovidio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 27/11/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 2EAA488C

Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2023

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	**Descripción**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)**		**Clasificación**	**Parámetros de control**	**Frecuencia**
		Este	**Norte**			
RMash1	90 m aguas arriba del punto de vertimiento en el río Mashcon	778 522	9 207 308	Categoría 3, Subcategoría D1	Potencial de hidrógeno, temperatura, oxígeno disuelto, aceites y grasas, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, fósforo total, nitrógeno total, sólidos suspendidos totales, coliformes totales y coliformes termotolerantes, según el Decreto Supremo Nº 004-2017-MINAM.	Monitoreo y Reporte: Semestral
RMash2	200 m aguas abajo del punto de vertimiento en el río Mashcon	778 525	9 207 021			

3.2 Pagar la retribución económica por un volumen anual de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas de 184 638,07 m^3 y por el volumen de anual de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas de 12 765,96 m^3, provenientes de la Planta Cajamarca, acorde a la normatividad vigente.

3.3 Solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gob.pe, el usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL) de la Autoridad Nacional del Agua.

3.4 Instalar un dispositivo de medición de caudal de agua residual tratada, que permita registrar el volumen acumulado mensual para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada a través del SIMCAL en el primer reporte de monitoreo, precisando las especificaciones técnicas de dicho dispositivo (marca, tipo y modelo).

3.5 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 4.- Acciones de supervisión y fiscalización

Disponer que la Administración Local de Cajamarca priorice las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **LECHE GLORIA S.A.**

Artículo 5.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento

5.1 Establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo con la normativa vigente.

5.2 Disponer que la Administración Local de Agua Cajamarca evalúe si corresponde iniciar un procedimiento administrativo sancionador a **LECHE GLORIA S.A.** por efectuar vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta Cajamarca al cuerpo receptor río Mashcon, sin autorización desde el 21.06.2022.

Artículo 6.- Causales de caducidad

Disponer que el no inicio del proyecto dentro de un plazo igual al de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas otorgada, es causal de caducidad de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en el literal c) del Artículo 143 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

Artículo 7.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

Firmado digitalmente por AVILA CALLAO Augusto Ovidio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 27/11/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 2EAA488C

Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/11/2023

Artículo 8.- Notificación

8.1. Notificar la presente resolución; así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **LECHE GLORIA S.A.**

8.2. Remitir copia de la resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, a la Administración Local de Agua Cajamarca, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua para fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

FLOR DE MARÍA HUAMANÍ ALFARO
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

Firmado digitalmente por AVILA CALLAO Augusto Ovidio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 27/11/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 2EAA488C